Radicado No.: 3-2026-040342
Fecha: 29-07-2026

Código Dependencia: 3000
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Viceministerio de Energía

ASUNTO: MEMORANDO SOLICITUD DE PRORROGA CONTRATO CE 2065 DE 2025

En mi calidad de supervisor designado del contrato GGC No. 2065 DE 2025, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, mediante el presente memorando se solicita se adelante el trámite de modificación al contrato referido, en los siguientes términos:

SOLICITUDES	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
• Modificar la Cláusula Segunda. – "Alcance del Objeto", relativa a la Etapa 3 Cierre.	*"(...) CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA deberá reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación. (...)".*	Modifíquese la CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO, la cual quedará así: Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA, deberá liquidar los contratos derivados, reintegrar los recursos no ejecutados, liquidar los contratos derivados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación del contrato interadministrativo.
• Modificar la Cláusula tercera "Plazo"-	"(...) *CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de julio de 2026,*	Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO, el cual quedará así:

	previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio. (...)"	CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
• Modificar el literal b. del numeral 4. de la Cláusula Octava – "Remuneración del Contratista"	*"(...) CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA (...)* *4. El veinte por ciento (20%) cuando el CONTRATISTA haya presentado al MINISTERIO copia de los siguientes documentos:* *a. Actas de liquidación de los contratos de obra y de interventoría.* *b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura entre CONTRATISTA, INTERVENTOR Y SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA.*	Modifíquese el literal b. del numeral 4. De la CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA: *(...)* b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura suscrita entre CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO, definido por el MME por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato, según lo definido en el cronograma.
• Modificar los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –	*"(...) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA* *(...)* *19. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATIS-*	Modifíquese los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 a la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL

OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA.	*TAS DERIVADOS se obliga capacitar en AOM a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura.* *(...)* *26.Suscribir junto con EL MINISTERIO, el INTERVENTOR DERIVADO, el CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACION y LA COMUNIDAD ENERGETICA, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables) relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante*	Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA, así: (...) 23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en sitio en las actividades de administración, operación, mantenimiento AOM conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad definido para el proyecto a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura y/o prestador del servicio y/o al tercero especializado designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato. (...) 26. Suscribir junto con el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO, designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las

	según aplique. *Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. En caso de que se establezca que la Comunidad Energética carece de capacidad técnica o de interés para desarrollar las actividades relativas al AOM, el Ministerio procederá de manera inmediata a suscribir con el contratista, prestador del servicio o un tercero especializado el respectivo instrumento negocial, mediante el cual este asuma tal responsabilidad, una vez termine la etapa de construcción, garantizando así la sostenibilidad del proyecto.* *Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá efectuar la transferencia a título gratuito de los activos de generación que se construyan en el marco de los proyectos destinados a beneficiar a las comunidades energé-*	Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique. 27. Llevar a cabo las actividades de acompañamiento asistido para la AOM y gestión comercial que desarrolle la Comunidad Energética y apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM, incluyendo la preparación de los soportes técnicos, sociales y operativos que se definan en la metodología para la Comunidad Energética, el prestador del servicio o un tercero especializado, según corresponda, durante el tiempo de ejecución del contrato. 28. Presentar un informe de diagnóstico en el cual se relacionen la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del Prestador del servicio, y las recomendaciones para la

	ticas, en el contexto de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. *Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias que acrediten el cumplimiento de los criterios técnicos, financieros y jurídicos definidos por el Ministerio, conforme con la reglamentación aplicable.* *Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.*	aceptación total o parcial del AOM definitivo. Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. Lo anterior no implica de ninguna manera que el Ministerio asuma el AOM de la infraestructura implementada, sino fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023. En caso de que la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y del esquema de sostenibilidad previstos en el artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023, cuya verificación estará a cargo del Ministerio, la infraestructura energética implementada será entregada al prestador del servicio que, durante la etapa de estructuración, haya presentado la garantía de sostenibilidad del proyecto. Si durante la etapa de estructuración no se presentó dicha garantía, la infraestructura podrá

		transferirse, para su uso y goce, al OPERADOR DE RED con quien se suscribió el contrato, con el fin de que desarrolle las actividades de administración, operación, mantenimiento (AOM). En caso de que el OPERADOR DE RED manifieste que no puede o no tiene interés en asumir las actividades de AOM, la infraestructura podrá entregarse, al prestador del servicio para su uso y goce, o un tercero especializado que cuente con la certificación para la prestación del servicio, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez definido quien realizará las actividades de AOM, conforme a lo descrito anteriormente, el Ministerio procederá a emitir el acto administrativo correspondiente o el documento de contractual conforme a lo establecido en la Resolución de transferencia de activos con la comunidad energética, el prestador del servicio, el operador de red o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad. Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, y conforme a la resolución de transferencia de activos, podrá transferir a título gratuito la propiedad de los activos de generación a las Comunidades

		Energéticas que se constituyan en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias conforme a la evaluación de diagnóstico realizada por el operador de red. Parágrafo 3.- El Ministerio de Minas y Energía podrá transferir el uso y el goce de la infraestructura implementada a los prestadores de servicio o terceros especializados que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, para lo cual se formalizará mediante la suscripción de Contrato de aporte bajo condición (artículo 87.9 de ley 142 de 1994) y atendiendo los requisitos de la ley 142 de 1994. El prestador del servicio con quien se suscriba el contrato para el AOM, deberá entregar al ministerio de minas y energía un informe trimestral o cuando el supervisor lo requiera durante el termino de ejecución de dicho contrato. Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación

		del servicio en esa localidad, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado. En todo caso, una vez suscrita el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura y formalizado el mecanismo mediante el cual la Comunidad Energética, el prestador del servicio o el tercero especializado asuma las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), cesarán las Obligaciones responsabilidades de DISPAC relacionadas con dichas actividades, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la liquidación del Contrato Interadministrativo y de las responsabilidades que por disposición legal o contractual permanezcan a su cargo.
• Modificar el primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta- relacionada a las Obligaciones Durante La Etapa 3- Actividades De Cierre.	"(...) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN y LA COMUNIDAD ENERGETICA, dentro de la cual EL CONTRATISTA	Modifíquese la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO; Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO designado por el MME, durante

	deberá realizar las siguientes actividades: (...)"	el tiempo de ejecución del contrato, dentro de la cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: *(...)"*
• Modificar fecha de inicio del contrato en la plataforma SECOP II toda vez que se dejó 15 de enero de 2026 y la fecha correcta 21 de enero de 2026.	Fecha de inicio del contrato en la plataforma SECOP II de 15 de enero de 2026.	• Modificar fecha de inicio del contrato en la plataforma SECOP II toda vez que se dejó 15 de enero de 2026 y la fecha correcta 21 de enero de 2026.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el Ministerio de Minas y Energía celebró el Contrato Interadministrativo GGC 2065-2025 con la Empresa DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.-DISPAC S.A. E.S.P, cuyo objeto es: "*Administrar, gestionar y realizar la implementación del proyecto denominado "Diseño e ingeniería de detalle, Plan de Gestión y Formación Social, e Implementación de un sistema centralizado solar fotovoltaico en el municipio de Nuquí departamento del Chocó, en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas".*

2. Que de conformidad con la plataforma SECOP II y la Cláusula Tercera del Contrato GGC No. 2065 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.-DISPAC S.A. E.S.P. DE 2025 encuentra en estado en ejecución, con fecha de inicio el 21 de enero de 2026 y fecha de terminación el 31 de julio de 2026.

3. Que el acta de inicio se suscribió el 21 de enero de 2026.

4. Que el Operador de Red DISPAC SA ESP mediante oficio 1-2026-029012 del 19 de junio de 2026, presentada la solicitud de modificación del contrato con relación a la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO, en el sentido de prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. Que el Operador de Red contrató la póliza de cumplimiento del contrato, pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio expedida por Seguros del Estado S.A. No. 55-44-101087097, con vigencias así:

Aseguradora	No. Póliza	Amparos	Valor Asegurado	Fecha de Inicio	Fecha Final
Seguros del Estado S.A.	55-44-101087097	Cumplimiento del contrato	$15.863.373.014,00	12/12/2025	31/01/2029
		Pagos de salarios y prestaciones sociales	$3.965.843.253,00	12/12/2025	31/07/2029
		Calidad del servicio	$15.863.373.014,00	12/12/2025	31/07/2027

7. Estado financiero y presupuestal.

De conformidad **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor estimado del contrato será hasta por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS MCTE ($79.316.865.070,00), incluido todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar.

Concepto	Valor	Valor desembolsado	Vigencia	Porcentaje de desembolso
Primer desembolso	$39.658.432.535,00	$39.658.432.535,00	2025	50%
Segundo desembolso	$20.622.384.918,00	Pendiente	2026	26%
Tercer desembolso	$11.104.361.110,00	Pendiente	2026	14%
Cuarto desembolso	$7.931.686.507,00	Pendiente	2026	10%
	$79.316.865.070,00	**$39.658.432.535,00**	**-**	**100%**

8. Desembolsos

Acorde con la CLÁUSULA SEXTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS del contrato GGC No. 2065 de 2025, el valor corresponde a la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS MCTE ($79.316.865.070,00),** el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que hubiere lugar y los valores discriminados por vigencias, así como los desembolsos realizados son:

Concepto	Requisitos de pago	Valor	Valor desembolsado	Vigencia	Porcentaje de desembolso
Primer desembolso	*1. entrega de los siguientes documentos debidamente aprobados por el supervisor designado por el MINISTERIO:* 1. Suscripción del Acta de Inicio debidamente firmada 2. Aprobación por parte del MME de las garantías a cargo del contratista, exigidas en este documento. 3. Verificación por parte del supervisor designado por el MME, de la constitución del encargo fiduciario para el manejo de los recursos. 4. Organigrama del equipo técnico y administrativo del CONTRATISTA, donde se indique el rol de cada uno, correo y número de contacto, quienes serán los encargados de suministrar la información requerida por el Supervisor designado por el MME. 5. Cronograma para los procesos de contratación de la interventoría derivada y del contratista derivado de implementación. Estos cronogramas deben ser individuales por proceso, en el cual se indique fecha de inicio del proceso precontractual y como fecha de fin, la fecha programada de suscripción del acta de inicio del respectivo contrato. 6. Pago de seguridad social y parafiscales de conformidad con el art. 50 de la Ley 789 de 2002.	$39.658.432.535,00	$39.658.432.535,00	2025	50%
Segundo desembolso	*previa presentación del CONTRATISTA de los siguientes documentos debidamente aprobados por el supervisor designado por el MINISTERIO:* 1. Contrato(s) de obra para el Proyecto del sistema centralizado solar fotovoltaico, debidamente suscrito junto con sus correspondientes actas de inicio. 2.Contrato(s) de interventoría debidamente suscrito (s) junto con sus correspondientes actas de inicio. 3. Cronograma de obra con horizonte semanal aprobado por la INTERVENTORÍA. 4. Acta de avance suscrita por la Interventoría, contratista derivado y EL CONTRATISTA en el que se certifique mínimo el diez por ciento (10%) de avance de las actividades del cronograma de obras e implementación, lo cual debe cumplir con los lineamientos contenidos en los numerales 8.1 y 8.2. del Anexo Técnico que hace parte integral del contrato. 5. Informe detallado de la interventoría derivada atendiendo los lineamientos de la Supervisión entregados al CONTRATISTA, conforme al Manual de Contratación del MINISTERIO, lo cual debe cumplir con los lineamientos contenidos en los numerales 8.1 y 8.2. del Anexo	*$20.622.384.918,00*	Pendiente- A la fecha, DISPAC SA ESP no ha presentado al Ministerio la solicitud de este desembolso, debido a que está pendiente el cumplimiento de la totalidad de los hitos requeridos para su trámite, como lo es el cumplimiento total de los lineamientos contenidos en los numerales 8.1 y 8.2 del anexo técnico y llegar al 10 % de avance de obra, dado que conforme con el informe del mes de junio de 2026 se tiene un avance del 7.5% de obra.	2026	26%

	Técnico que hace parte integral del contrato. 6. Acta de socialización del proyecto en la zona de influencia, acorde a los lineamientos definidos en el presente contrato, así como a lo indicado en el Anexo Técnico. 7. Pago de seguridad social y parafiscales por parte del CONTRATISTA, de conformidad con el art. 50 de la Ley 789 de 2002. 8. Estar al día en la presentación de informes periódicos a la Supervisión del Ministerio, cumpliendo lo indicado en el numeral "2.2.3 Obligaciones del contratista o compromisos" del presente Estudio Previo que hace parte integral del contrato.				
Tercer desembolso	*previa presentación del CONTRATISTA de los siguientes documentos debidamente aprobados por la interventoría y con el visto bueno del supervisor designado por el MINISTERIO. 1. acta de avance suscrita por la Interventoría, contratista derivado y EL CONTRATISTA en el que se certifique mínimo el sesenta por ciento (60%) del avance de la implementación de la infraestructura energética en territorio, lo cual debe cumplir con los lineamientos contenidos en el numeral 8.2 Etapa de Actividades de Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social y Entrega Integral de la Infraestructura, del Anexo Técnico que hace parte integral del contrato. 2. Informe detallado de la interventoría derivada atendiendo los lineamientos de la Supervisión entregados al CONTRATISTA, en donde se certifique un avance mínimo del sesenta por ciento (60%) del avance de las obras de implementación de la infraestructura energética en territorio. 3. Informe de avance del plan de gestión y formación social con la comunidad beneficiaria y entrega de los productos descritos en la Tabla 5. Productos Escuela TEJ - ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, del Anexo Técnico que hace parte integral del presente contrato. 4. Estar al día en la presentación de informes periódicos a la Supervisión del Ministerio, cumpliendo lo indicado en las Obligaciones del contratista o compromisos del presente Estudio Previo que hace parte integral del contrato. 5. Pago de seguridad social y parafiscales por parte del CONTRATISTA, de conformidad con el art. 50 de la Ley 789 de 2002.*	$11.104.361.110,00	Pendiente	2026	14%
Cuarto desembolso	*1.previa presentación del CONTRATISTA de los siguientes documentos debidamente aprobados por la interventoría y con el visto bueno del supervisor designado por el MINISTERIO: Acta de avance suscrita por la Interventoría, el contratista derivado y EL CONTRATISTA en el que se certifique el cien por ciento (100%) del avance de ejecución del contrato de obra e implementación, lo cual debe cumplir con los lineamientos contenidos en el numeral 8.2. Etapa de Actividades de Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social y Entrega Integral de la Infraestructura, del Anexo Técnico que hace parte integral del contrato.*	$7.931.686.507,00	Pendiente	2026	10%

	a. *Entrega de los productos de la Tabla 6, del Anexo Técnico que hace parte integral del presente contrato.* b. *Informe final del plan de gestión y formación social con la comunidad beneficiaria con la terminación de cien por ciento (100%) de las actividades y entrega de los productos descritos en la Tabla 7. Productos Escuela TEJ - ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Etapa de actividades de ejecución de recursos, supervisión, plan de gestión y formación social y entrega integral de la infraestructura, del Anexo Técnico que hace parte integral del contrato.* c. *Informe detallado de la interventoría derivada atendiendo los lineamientos entregados por la Supervisión del Ministerio al CONTRATISTA, en donde se certifique un avance del cien por ciento (100%) de las obras y el avance del 100% en el plan de gestión y formación social.* d. *Estar al día en la presentación de informes periódicos a la Supervisión del Ministerio, cumpliendo lo indicado en el numeral "2.2.3 Obligaciones del contratista o compromisos" del presente Estudio Previo que hace parte integral del contrato.* e. *Pago de seguridad social y parafiscales por parte del CONTRATISTA, de conformidad con el art. 50 de la Ley 789 de 2002.* f. g.				
TOTAL		$79.316.865.070,00	$39.658.432.535,00		100%

Tabla 3. Información Financiera por Vigencia Contrato GGC No. 2065 de 2025

En cumplimiento a lo dispuesto en LA CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL OPERADOR DE RED, la Supervisión ha autorizado el pago a favor de DISPAC S.A. E.S.P., del veinte por ciento (20%) del valor total de la Remuneración contemplada.

Conforme con el informe fiduciario del mes de junio en la fiducia se encuentra un saldo de $39.088.686.415.27.

9. Ejecución Del Contrato

Nombre de la actividad	Duración (Días)	Peso%	Avance%
1) Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y Contratación	**67**	**20**	**18.5**
Suscribir Encargo Fiduciario.	7	1%	1%
Elaborar pliegos de contratación de interventoría	7	2%	2%
Publicar pliegos o invitación directa para contratar la interventoría según corresponda.	1	1%	1%
Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas del contrato de Interventoría.	15	1%	1%
Suscribir el Contrato de Interventoría y acta de inicio.	30	1%	1%
Elaborar pliego de contratación de Obra	7	2%	2%
Publicar pliegos o invitación directa para contratación de OBRA según corresponda.	3	1%	1%
Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas CONTRATOS DE OBRA.	20	1%	1%
Firma de contratos obra y/o suministro, según corresponda, y suscripción de Actas de inicio.	30	1%	1%
Presentar cronograma de obra aprobado por la interventoría	7	1%	1%
Verificar la realización de las consultas previas, en caso de ser necesarias (En caso de Aplicar)	7	1%	1%
Verificar la existencia de las servidumbres y/o permisos de paso necesarias. (En caso de aplicar)	7	1%	0,9%
Verificar licencia o permiso ambientales necesarios, y planes de aprovechamiento forestal, según corresponda. (En caso de Aplicar)	7	1%	0,9%
Verificar que las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo. (En caso de Aplicar)	7	1%	0,9%
Verificar las Comunidades energéticas y sus usuarios asociados beneficiarios del proyecto	7	1%	0,9%
Realizar la ingeniería de detalle correspondiente del proyecto	7	2%	1,9%
Suscribir el Acta de terminación de las actividades previas a la contratación y contratación	5	1%	0%
2) Etapa 2 – Actividades de ejecución de recursos, supervisión, plan de gestión y formación social y entrega integral de la infraestructura	**114**	**70%**	**11,5%**
Entrega y aprobación de replanteo e ingeniería de detalle para implementación de proyecto energético	7	5%	5,5%
Compra de los equipos y materiales eléctricos y civiles	35	5%	4%
Transporte de equipos y materiales eléctricos y civiles a bodega	7	5%	3%
Construcción e implementación de sistema de generación de energía en comunidad energética	60	40%	0%
Avance de obra del 10%	10	4%	0%
Avance de obra del 60%	30	20%	0%
Avance de obra del 100%	30	16%	0%
Plan de gestión, caracterización, formación y acompañamiento social para las CEs (TEJ) - (incluye gestión de usuarios y beneficiarios - 4 Abordajes, que reúne los momentos de la escuela TEJ, de 15 días máximo cada uno a lo largo de la vida del contrato, con un intervalo no mayor de 1,2 meses entre cada Abordaje)	30	5%	0%
Capacitación de usuarios y de Operador del Servicio	67	5%	0%

Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, el OPERADOR, PRESTADOR DEL SERVICIO y el interventor.	5	5%	0%
3) Etapa 3 – Actividades de Cierre	**15**	**10%**	**0%**
Suscribir las actas de liquidación de los contratos de Obra e implementación y de Interventoría	15	3%	0%
Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre de cuenta bancaria y liquidación del Encargo Fiduciario suscrito	15	3%	0%
Presentación informe final y documentación soporte por parte de DISPAC SA. ESP.	15	2%	0%
Presentar el proyecto del Acta de Liquidación con los respectivos soportes solicitados por el MME, para la liquidación del contrato interadministrativo.	15	2%	0%

Que conforme a los informes de avance del mes de mayo presentados por la interventoría y el contratista de obra, el proyecto registra un avance físico de obra 7.5%, y un avance ponderado correspondiente al 22.5% del total del cronograma del contrato GGC-2065-2025, de acuerdo con el detalle presentado en la tabla anterior.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN.

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.-DISPAC S.A. E.S.P., mediante el oficio 1-2026-029012 del 19 de junio de 2026, allegó solicitud para prorrogar el plazo de ejecución 31 de diciembre de 2026, indicando los siguientes argumentos: (Anexo 1), en los siguientes términos:

(...)

> *En mérito de las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta la fundamentación técnica, ambiental, logística, administrativa y contractual detallada a lo largo del presente documento, DISPAC S.A. E.S.P. solicita respetuosamente al Ministerio de Minas y Energía autorizar la ampliación del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2065 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.*
> *Esta solicitud se formula con el objetivo de garantizar la culminación integral del objeto contractual, la estabilización de los frentes de obra y el cumplimiento de las metas del Plan de Transición Energética Justa (TEJ). Para sustentar la viabilidad física de esta modificación, se adjuntan al presente oficio el cronograma de ejecución vigente (Línea Base), el cual evidencia el descalce temporal provocado por las variables exógenas descritas, así como el cronograma propuesto (Reprogramación Ruta Crítica), el cual proyecta técnicamente la nueva ventana de tiempo requerida para el comisionamiento y la entrega escalonada de la infraestructura.*
>
> *La presente solicitud tiene como propósito fundamentar la necesidad de ampliación del plazo contractual para garantizar la adecuada culminación de las actividades de la Etapa 2 (“Actividades de ejecución de recursos, supervisión, plan de gestión y*

formación social y entrega integral de la infraestructura") del proyecto "Diseño e ingeniería de detalle, Plan de Gestión y Formación Social, e implementación de un sistema centralizado solar fotovoltaico en el municipio de Nuquí, departamento del Chocó, en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas".

Conforme al documento "CRONOGRAMA CE NUQUI Propuesto.xlsx", las variables operativas y geográficas de la región han hecho imperativa una reestructuración de los tiempos de la Etapa 2, extendiendo el ciclo total de esta fase hasta el 4 de diciembre de 2026. Esta reprogramación es indispensable para desarrollar bajo estrictas condiciones de calidad técnica, seguridad regulatoria (RETIE) y eficiencia administrativa, los hitos que definen el éxito del proyecto, a saber:

- *Ingeniería y Procura Sostenible: La estabilización de la 'Entrega y aprobación de replanteo e ingeniería de detalle' (ajustada a 95 días) y la robusteción del ciclo de 'Compra de los equipos y materiales eléctricos y civiles' que ahora contempla una ventana técnica de 212 días para mitigar los tiempos de fabricación e importación.*

- *Despliegue y Aseguramiento de Obra: La ejecución física del 'Sistema de generación de energía en comunidad energética', estructurada de forma realista sobre una.*
 - *duración de 218 días (del 27 de abril al 30 de noviembre de 2026), garantizando el cumplimiento seguro de las metas físicas parciales del 10%, 60% y 100%.*
 - *Apropiación Social y Sostenibilidad: El desarrollo continuo de los 4 Abordajes de la Escuela TEJ a lo largo de un horizonte de 180 días y la posterior 'Capacitación de usuarios y de Operador del Servicio', asegurando la transferencia efectiva de capacidades a la comunidad de Nuquí.*
 - *Cierre y Comisionamiento: La suscripción del 'Acta de recibo y entrega de la infraestructura' proyectada para consolidarse el 4 de diciembre de 2026, sirviendo como puente técnico hacia la Etapa 3 (Cierre y Liquidación) que finalizará el 31 de diciembre de 2026.*

Asegurar esta nueva ventana de tiempo permitirá salvaguardar el objeto contractual, mitigar los riesgos asociados al transporte multimodal costero y garantizar la adecuada inversión y amortización de los recursos públicos asignados.

Adicionalmente, es importante resaltar que el presente proyecto reviste un carácter de interés general y estratégico para el municipio de Nuquí, toda vez que, con la implementación del sistema centralizado solar fotovoltaico, se beneficiarán la comunidad de Nuquí, contribuyendo de manera significativa al cierre de brechas energéticas existentes en esta zona del departamento del Chocó, históricamente afectada por limitaciones en el acceso a servicios energéticos confiables, continuos y sostenibles. La ejecución integral de este proyecto generará un impacto social, ambiental y energético de gran relevancia, al mejorar las condiciones de vida de las comunidades beneficiarias, fortalecer sus capacidades organizativas y promover el desarrollo sostenible del territorio. Así mismo, su materialización contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de los principios consagrados en la Constitución Política, particularmente aquellos relacionados con la promoción del

bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la garantía del acceso equitativo a los servicios públicos. De igual manera, el proyecto se encuentra alineado con las políticas públicas nacionales, los instrumentos de planeación gubernamental y los objetivos trazados en materia de Transición Energética Justa, fomentando la incorporación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), la consolidación de las Comunidades Energéticas y el cumplimiento de las metas del país orientadas a avanzar hacia un modelo energético más sostenible, inclusivo y resiliente.

Confiamos en que las razones expuestas serán valoradas de manera favorable por esa Cartera Ministerial, considerando la importancia estratégica, social y territorial del proyecto para las comunidades beneficiarias del municipio de Nuquí y su contribución al fortalecimiento de la Transición Energética Justa en el país.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y reiteramos nuestra disposición para suministrar cualquier información adicional que se considere necesaria, así como para continuar trabajando de manera articulada con el Ministerio de Minas y Energía en el desarrollo y culminación exitosa de esta iniciativa.(...)

C. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.

Que el CONSORCIO INTER NUQUI CENTRALIZADO SOLAR 2026 en calidad de Interventoría Técnica del contrato GGC 2065-2025 mediante comunicación 10 de junio de 2026. (Anexo 3) indicó lo siguiente*:*

"(...)
En nuestra calidad de Interventoría del proyecto denominado "Diseño e ingeniería de detalle, Plan de Gestión y Formación Social, e Implementación de un sistema centralizado solar fotovoltaico en el municipio de Nuquí, departamento del Chocó, en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas", y una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por DISPAC S.A. E.S.P. ante el Ministerio de Minas y Energía, el Contrato Interadministrativo No. 2065 de 2025, los documentos contractuales, cronogramas, comunicaciones, informes técnicos, soportes del proceso de contratación y demás información relacionada con la ejecución del proyecto, nos permitimos emitir aval favorable a la ampliación del plazo solicitada.

El Contrato Interadministrativo No. 2065 de 2025 tiene por objeto administrar, gestionar y realizar la implementación del proyecto antes referido, incluyendo las actividades de diseño e ingeniería de detalle, Plan de Gestión y Formación Social, implementación del sistema centralizado solar fotovoltaico con almacenamiento, entrega integral de la infraestructura y cierre. Dicho contrato fue suscrito el 12 de diciembre de 2025, inició el 21 de enero de 2026 y cuenta con plazo inicial hasta el 31 de julio de 2026.

Durante el desarrollo contractual se han presentado circunstancias administrativas, técnicas, operativas, logísticas, ambientales y contractuales que han incidido en el cronograma inicialmente previsto. Entre ellas se encuentra la declaratoria desierta del primer proceso de selección, la necesidad de adelantar una nueva convocatoria pública para la contratación de la obra, los tiempos propios de evaluación, adjudicación, suscripción contractual, revisión de garantías y cumplimiento de requisitos previos para el inicio efectivo de los contratos derivados.

De acuerdo con la trazabilidad revisada, el nuevo proceso de selección de obra permitió adjudicar el contrato al CONSORCIO SOLAR NUQUÍ 2026 y posteriormente suscribir el Contrato de Obra DG-087-2026 el 23 de abril de 2026, cuyo inicio efectivo se produjo una vez cumplidos los requisitos contractuales correspondientes. Estas actuaciones, aunque necesarias para garantizar la selección objetiva, la transparencia y la correcta estructuración del proyecto, redujeron el tiempo disponible para la ejecución material de la infraestructura dentro del plazo inicial del Contrato Interadministrativo.

Adicionalmente, en la etapa de validación de ingeniería de detalle se identificaron ajustes técnicos relevantes asociados a la disponibilidad comercial de equipos principales, entre ellos módulos fotovoltaicos y transformadores-inversores previstos en la prefactibilidad, lo que hizo necesario revisar la ingeniería básica, reconfigurar diagramas unifilares, balances de energía, arreglos fotovoltaicos y criterios de homologación tecnológica, procurando mantener la funcionalidad, eficiencia y sostenibilidad del proyecto.

También se evidenciaron requerimientos habilitantes de carácter ambiental y predial para el desarrollo de los frentes de trabajo, incluyendo la formulación y gestión de planes de aprovechamiento forestal, permisos de intervención, autorizaciones y definiciones de servidumbres. Estos trámites resultan indispensables para ejecutar las obras en cumplimiento de la normativa aplicable y para evitar riesgos posteriores durante la construcción, operación y entrega de la infraestructura.

A lo anterior se suman condiciones físicas y logísticas propias del municipio de Nuquí y de las zonas de intervención, tales como la complejidad topográfica, la necesidad de optimizar cruces y trazados de redes de media tensión, las restricciones de transporte multimodal, la movilización marítima de equipos y materiales, los tiempos de fabricación, importación, nacionalización, levante aduanero, cabotaje y traslado hasta los frentes de obra.

Conforme al cronograma propuesto por DISPAC S.A. E.S.P., la Etapa 2 requiere una reprogramación que permita desarrollar de forma ordenada las actividades de ingeniería, procura, suministro, construcción, gestión social, capacitación, pruebas, comisionamiento y entrega de la infraestructura. En dicho cronograma se proyecta la culminación de la fase de recibo y entrega de la infraestructura el 4 de diciembre de 2026, así como el desarrollo de la Etapa 3 de cierre y liquidación hasta el 31 de diciembre de 2026.

En consideración a la magnitud del proyecto, su impacto estratégico para las comunidades beneficiarias del municipio de Nuquí, la complejidad geográfica y logística del te-

rritorio, las actividades técnicas y ambientales pendientes, la gestión social asociada a la Escuela de Transición Energética Justa y la necesidad de garantizar una entrega integral, funcional, segura y documentada, esta Interventoría considera que la ampliación solicitada hasta el 31 de diciembre de 2026 resulta técnica y operativamente procedente.

La prórroga permitirá estabilizar los frentes de trabajo, consolidar el suministro de equipos y materiales, culminar los ajustes de ingeniería de detalle, atender los trámites ambientales y prediales requeridos, ejecutar las obras de infraestructura, realizar las pruebas y comisionamiento, adelantar la formación social, efectuar la entrega escalonada de la infraestructura y completar las actividades de cierre documental y contractual.

En consecuencia, esta Interventoría emite aval a la solicitud de prórroga presentada por DISPAC S.A. E.S.P. ante el Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual se solicita ampliar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2065 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

El presente aval se emite sin que constituya, por sí mismo, reconocimiento de mayores costos, compensaciones, restablecimiento del equilibrio económico, modificación del objeto contractual ni exoneración de responsabilidades de las partes. La modificación deberá formalizarse antes del vencimiento del plazo vigente, incorporar el cronograma aprobado, mantener las obligaciones técnicas, sociales, ambientales, financieras y documentales aplicables, y exigir la actualización de las garantías contractuales conforme a la nueva fecha de terminación que sea aprobada.

De igual manera, se considera técnicamente procedente realizar recibos, verificaciones y entregas parciales o escalonadas de los componentes de infraestructura que se encuentren completamente ejecutados, probados, comisionados y documentados, con el propósito de facilitar el control, la puesta en operación, la recepción progresiva y el cierre oportuno del proyecto en beneficio de las comunidades atendidas".
(...)"

Conforme a lo anterior es importante precisar que el aval de interventoría y/o concepto técnico favorable, se otorga al CONTRATISTA y/o EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P. DISPAC S.A. E.S.P respecto de la solicitud de prórroga presentada por el ejecutor de obra o contratistas derivado de obra. Razón a ello el interventor avala solamente lo correspondiente a la obra y/o la solicitud de dicho contratista; no al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. En virtud de lo anterior, el aval se centra en la necesidad de ampliar el plazo para la ejecución de la mismo y no respecto a modificaciones descritas por la supervisión e imperativas para el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

D. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AOM.

Que, en virtud las funciones de supervisión, el apoyo técnico presentó el informe correspondiente a la revisión y análisis de la solicitud presentada por el Operador de Red DISPAC SA ESP, y la modificación de actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM), para el contrato en mención, en donde se analizó y concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCEPTO DEL APOYO TECNICO DE LA SUPERVISIÓN

"Una vez analizada la solicitud presentada por DISPAC S.A. E.S.P., así como los soportes allegados, y teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proyecto se han presentado circunstancias que han incidido en la programación inicialmente prevista y que afectan el cumplimiento del cronograma general del contrato pactado inicialmente, el apoyo a la supervisión identifica las siguientes circunstancias relevantes para la aprobación de la solicitud de prórroga:

- *Previo al inicio de la ejecución contractual fue necesario surtir actuaciones administrativas y financieras indispensables para garantizar la adecuada estructuración del proyecto. En particular, se requirió obtener un pronunciamiento por parte de una entidad externa a la relación contractual respecto del tratamiento aplicable al Impuesto de Timbre Nacional, en el marco de lo dispuesto en el Estatuto Tributario y el Decreto 175 de 2025. Dicha definición resultaba necesaria, toda vez que incidía directamente en las condiciones económicas, financieras y administrativas del proyecto, constituyéndose en un requisito previo para la correcta implementación de los mecanismos financieros y contractuales requeridos para su ejecución. En consecuencia, fue indispensable adelantar las gestiones correspondientes y contar con la definición respectiva antes de proceder con el inicio efectivo de las actividades.*

 Estas circunstancias incidieron en la programación inicial del contrato y determinaron un desplazamiento en la fecha de inicio de las actividades del proyecto, derivado del agotamiento de actuaciones previas necesarias para asegurar la viabilidad jurídica, financiera y administrativa del proyecto, así como la correcta administración de los recursos comprometidos.

- *Una vez suscrita el 21 de enero de 2026 el Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo No. 2065 de 2025, DISPAC S.A. E.S.P. adelantó las actuaciones necesarias para la selección del contratista encargado de la ejecución de las obras requeridas para la implementación del proyecto. Sin embargo, el primer proceso de selección adelantado fue declarado desierto, circunstancia que obligó a estructurar y tramitar una nueva convocatoria, observando los principios de transparencia, selección objetiva, planeación y economía que rigen la actividad contractual.*

Dicha situación generó una afectación sobre los tiempos inicialmente previstos para la ejecución del proyecto, toda vez que fue necesario agotar nuevamente las etapas precontractuales, de evaluación, adjudicación y contratación, sin que ello obedeciera a actuaciones negligentes o incumplimientos atribuibles a DISPAC S.A. E.S.P., sino al resultado propio del proceso de selección adelantado.

Adicionalmente, una vez adjudicado el proceso y suscrito el contrato derivado de obra, fue necesario surtir los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, incluyendo la constitución y aprobación de garantías, la contratación y perfeccionamiento del contrato de interventoría, la expedición de los documentos financieros correspondientes y la suscripción de las respectivas actas de inicio. Estas actuaciones resultaban indispensables para garantizar una adecuada ejecución técnica, financiera, administrativa y jurídica del proyecto, e incidieron en la programación inicialmente prevista para el desarrollo de las actividades constructivas.

- *Una vez perfeccionados los contratos de obra e interventoría y suscrita el Acta de Inicio de Obra el 15 de mayo de 2026, durante las actividades de replanteo, validación de la ingeniería de detalle y preparación de los frentes de trabajo, se identificaron condiciones técnicas, ambientales y logísticas asociadas a las características particulares del municipio de Nuquí que requerían ser analizadas y atendidas previo al desarrollo de algunas actividades constructivas.*

 En desarrollo de dichas actividades se evidenció la necesidad de adelantar ajustes y validaciones complementarias sobre la ingeniería inicialmente prevista, derivadas de las condiciones reales encontradas en campo, así como de aspectos relacionados con la disponibilidad de determinados equipos principales requeridos para la ejecución del proyecto. De igual manera, se identificó la necesidad de gestionar permisos, autorizaciones y trámites ambientales asociados a la habilitación de corredores y frentes de trabajo, así como la realización de análisis técnicos adicionales derivados de las condiciones topográficas y geográficas de la zona de intervención.

 Las situaciones anteriormente descritas fueron puestas en conocimiento y evaluadas por la interventoría del proyecto, la cual validó técnicamente la necesidad de adelantar las actividades complementarias requeridas para garantizar la adecuada ejecución de las obras, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la materialización integral del objeto contractual.

- *De igual manera, la ubicación geográfica del proyecto y las limitadas condiciones de acceso propias de la región han representado desafíos logísticos significativos para el transporte de equipos, materiales y personal especializado. Estas condiciones han incidido directamente en la programación de las actividades y en los tiempos requeridos para la ejecución de las obras, dada la dependencia de medios de*

transporte marítimo y fluvial, así como de las condiciones climáticas y operativas propias de la zona de intervención.

Adicionalmente, con corte a la fecha de la solicitud, el proyecto registra un avance acumulado del 22,5 %, correspondiente a las actividades administrativas, contractuales, técnicas, de ingeniería, gestión social, validación de campo y ejecución física desarrolladas a la fecha. Es importante aclarar que dicho porcentaje resulta consistente con las circunstancias previamente descritas, particularmente las relacionadas con las actuaciones administrativas requeridas antes del inicio efectivo de las actividades, la declaratoria desierta del primer proceso de selección, la necesidad de adelantar una nueva convocatoria contractual, el cumplimiento de los requisitos para la ejecución de los contratos derivados, así como las actividades de validación técnica, ajustes de ingeniería, gestión de permisos, autorizaciones y alistamiento logístico requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto.

En consecuencia, las situaciones descritas han tenido incidencia sobre el tiempo efectivo disponible para la ejecución de las actividades previstas en el cronograma contractual, circunstancia que ha sido igualmente reconocida por la interventoría en el marco del seguimiento técnico realizado al proyecto.

Por lo anterior, la supervisión considera que la ampliación del plazo solicitada resulta razonable, necesaria y proporcional frente a las circunstancias evidenciadas durante la ejecución contractual. Igualmente, observa que la modificación propuesta no implica variación del objeto contractual ni incremento de los recursos inicialmente asignados, sino que busca garantizar la culminación integral de las actividades contratadas, la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objetivos previstos en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las situaciones descritas se encuentran debidamente soportadas, y han sido objeto de seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión y han tenido incidencia sobre el cronograma de ejecución del proyecto, el apoyo a la supervisión emite concepto favorable para la aprobación de la prórroga del Contrato Interadministrativo GGC 2065 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, por considerarla necesaria para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la materialización de los beneficios previstos para las comunidades energéticas del municipio de Nuquí, departamento del Chocó.

6. ACTIVIDADES DE (AOM)

Con el propósito de fortalecer y desarrollar actividades directamente relacionadas con la sostenibilidad, funcionalidad, confiabilidad y permanencia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política pública orientados a la Transición Energética Justa, al fortalecimiento de las Comunidades Energéticas y a la garantía de una prestación continua, segura, eficiente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas, el Ministerio de Minas y Energía considera necesario realizar ajustes a las

disposiciones contractuales vigentes relacionadas con la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura implementada. Dichos ajustes tienen como finalidad asegurar una adecuada transición entre la etapa de implementación y la fase de operación permanente de los sistemas energéticos, así como definir de manera expresa los actores que podrán asumir las responsabilidades asociadas al AOM de la infraestructura, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, organizacionales y financieras requeridas para garantizar su adecuada gestión.

Esta necesidad surge de la importancia que reviste la Administración, Operación y Mantenimiento como componente esencial para preservar las condiciones de funcionamiento de los activos energéticos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, optimizar el desempeño de los sistemas instalados y garantizar la sostenibilidad de las inversiones realizadas con recursos públicos. En tal sentido, resulta indispensable establecer mecanismos que permitan la transferencia de capacidades, conocimientos y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión futura de la infraestructura, ya sea la Comunidad Energética beneficiaria, el prestador del servicio de energía o un tercero especializado que reúna las condiciones requeridas para tal fin.

Las consideraciones que soportan este ajuste contractual fueron expuestas, analizadas y discutidas en las diferentes reuniones de seguimiento realizadas con el contratista interadministrativo, en las cuales se identificó la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento como condición necesaria para asegurar la continuidad y permanencia de los beneficios derivados de la infraestructura energética implementada. En consecuencia, se presentan a continuación las razones que sustentan los ajustes propuestos:

La Administración, Operación y Mantenimiento constituye una de las fases esenciales en el desarrollo de los proyectos energéticos, en tanto garantiza la prestación continua, segura, eficiente y sostenible de los servicios asociados a la infraestructura energética instalada. Este conjunto de actividades administrativas, operativas y técnicas se ejecuta de manera permanente y debe desarrollarse en observancia de los principios de seguridad, eficiencia, continuidad del servicio, prevención del riesgo y sostenibilidad ambiental que orientan la regulación del sector energético. En tal sentido, los responsables de su ejecución tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para preservar las condiciones óptimas de funcionamiento de los activos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, salvaguardar los bienes públicos, y prevenir impactos adversos sobre el medio ambiente. Asimismo, estas actividades contribuyen al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas de la ejecución del proyecto, garantizando la adecuada gestión de los recursos invertidos, la confiabilidad de la infraestructura y la sostenibilidad económica y financiera de la inversión durante su vida útil.

Cada proyecto cuenta con un esquema de sostenibilidad a partir de una planificación integral que permite dimensionar los costos de operación, mantenimiento y administración, así como otros factores implícitos asociados al funcionamiento del

proyecto. Este enfoque busca garantizar que los recursos y mecanismos necesarios estén disponibles para asegurar el óptimo desempeño del proyecto durante toda su vida útil proyectada, promoviendo su sostenibilidad técnica, económica y social a largo plazo. La adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas fotovoltaicos en el marco de las Comunidades Energéticas requiere de una clara definición de roles y responsabilidades de los diferentes actores que intervienen en su ciclo de vida.

Dentro de estos esquemas, se reconoce la participación tanto de actores comunitarios como de empresas prestadoras de servicio que pueden asegurar desde sus competencias el funcionamiento eficiente del sistema. La identificación precisa de estos actores facilita la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento de capacidades locales y el empoderamiento de las comunidades como eje central de la Transición Energética Justa - TEJ.

En tal sentido, la Comunidad Energética tendrá un papel activo de responsable o corresponsable (según corresponda), en la administración, operación y mantenimiento del sistema energético, promoviendo una participación amplia, incluyente y representativa, toma de decisiones y seguimiento del funcionamiento infraestructura. Asimismo, participará en procesos permanentes de formación, transferencia de conocimiento y auditoría social que fortalezcan las capacidades locales para la gestión sostenible del sistema. De manera progresiva y conforme a las competencias adquiridas, la Comunidad Energética podrá asumir actividades de administración, operación y mantenimiento, observando los protocolos de seguridad establecidos y manteniendo registros actualizados de las actividades realizadas. Igualmente, promoverá el uso eficiente y responsable de la energía mediante la adopción de prácticas de gestión de la demanda, priorización de cargas críticas y monitoreo del desempeño del sistema. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. Como parte de sus funciones de control social, podrá facilitar la actualización de la información técnica y social relevante, apoyará la resolución participativa de conflictos relacionados con la prestación del servicio y contribuirá a la sostenibilidad del proyecto mediante la gestión transparente de recursos y alianzas estratégicas, de conformidad con las capacidades organizativas desarrolladas y las reglas de rendición de cuentas definidas por la propia comunidad.

Por su parte, el prestador del servicio de energía es una empresa habilitada por la regulación vigente para operar, mantener y expandir las redes de distribución eléctrica dentro de un área determinada. Su rol dentro de la cadena de valor del servicio energético se adapta según el contexto territorial. En las ZNI, asumen funciones más integrales, que abarcan no solo la distribución, sino también la generación aislada (mediante sistemas solares, híbridos o diésel) y la comercialización del servicio (incluyendo facturación, atención al usuario y gestión de subsidios). Esta ampliación de responsabilidades responde a la necesidad de adaptar el modelo energético a territorios sin infraestructura interconectada, por lo cual asume un papel fundamental, ya que debe desarrollar de forma integrada toda la cadena operativa, garantizando la energía a través de las soluciones energéticas implementadas, y deberá realizar la

gestión técnica, operativa y administrativa del sistema energético, garantizando su funcionamiento seguro, eficiente, continuo y conforme a los estándares de calidad aplicables. Para ello, deberá ejecutar, entre otros las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, realizar inspecciones periódicas, gestionar los recursos necesarios para la operación del sistema, atender oportunamente las contingencias que se presenten y elaborar los reportes técnicos, operativos y administrativos correspondientes. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. De igual manera, deberá apoyar el fortalecimiento de capacidades de la Comunidad Energética, en el acompañamiento de formación en operación y mantenimiento, protocolos de seguridad, gestión ambiental integral y herramientas básicas de gestión administrativa y financiera para la sostenibilidad del sistema. En desarrollo de este propósito, deberá acompañar a la comunidad en la construcción de capacidades organizativas, técnicas y de gobernanza que permitan avanzar progresivamente hacia la autonomía en la gestión integral del sistema energético.

Durante la ejecución del proyecto se ha identificado la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética instalada, en atención a su carácter esencial para garantizar la continuidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación del servicio de energía eléctrica. Si bien el objeto contractual contempla la implementación de las soluciones energéticas, la consolidación de un esquema sostenible de operación requiere la adopción de medidas complementarias que permitan asegurar la adecuada transferencia de capacidades y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión del sistema una vez finalizada la etapa de implementación.

Lo anterior obedece a que la sostenibilidad de los proyectos energéticos, particularmente aquellos desarrollados bajo el modelo de Comunidades Energéticas, no depende exclusivamente de la instalación de la infraestructura, sino de la existencia de capacidades técnicas, organizacionales, administrativas y financieras que permitan garantizar su funcionamiento durante toda su vida útil. En este contexto, resulta indispensable establecer mecanismos que faciliten la transición progresiva entre la fase de ejecución del proyecto y la fase de operación permanente, minimizando riesgos asociados a fallas operativas, pérdida de conocimiento técnico, debilidades organizacionales o insuficiencia de capacidades por parte de los actores que asumirán el esquema definitivo de AOM.

En consecuencia, se hace necesario ajustar las obligaciones previstas en la Cláusula Décima Quinta del contrato, incorporando obligaciones orientadas a que el contratista capacite en sitio las actividades de administración, operación y mantenimiento de conformidad con la metodología aprobada y el modelo de sostenibilidad definido para el proyecto.

De igual manera, se requiere que el contratista realice un acompañamiento asistido en materia de administración, operación, mantenimiento del sistema energético, así como apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM mediante la preparación de los

soportes técnicos, sociales, operativos y organizacionales establecidos en la metodología aplicable. Esta medida busca garantizar que la entidad o actor que asuma la operación futura cuente con las condiciones mínimas necesarias para ejercer sus funciones de manera adecuada y sostenible.

Asimismo, resulta necesario incorporar la obligación de elaborar y presentar un diagnóstico integral que evalúe la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del prestador del servicio que eventualmente asumirá la gestión del sistema y emitir recomendaciones respecto de la aceptación total o parcial del esquema definitivo de AOM.

Finalmente, se considera necesario ajustar las disposiciones relacionadas con la suscripción del acta de entrega y recibo de la infraestructura energética construida, con el propósito de vincular formalmente al actor que asumirá la administración, operación y mantenimiento (AOM) del sistema una vez culminada la etapa de implementación del proyecto. La participación de la Comunidad Energética, del prestador del servicio de energía o del tercero especializado que haya sido definido como responsable del esquema definitivo de AOM permitirá dejar constancia expresa de la recepción de la infraestructura, del conocimiento de las condiciones técnicas, operativas y administrativas del sistema, así como de la aceptación de las responsabilidades que le correspondan en la fase de operación. Esta medida fortalece la trazabilidad del proceso de transferencia, proporciona seguridad jurídica a las partes involucradas y contribuye a garantizar la continuidad, sostenibilidad y adecuada gestión de los activos energéticos durante su vida útil, minimizando riesgos asociados a la indefinición de responsabilidades posteriores a la entrega de la infraestructura.

(…)”

E. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

En consecuencia al análisis integral del contrato interadministrativo y la solicitud presentada por el Operador de Red, e interventoría la cual avalo la ampliación de plazo del contrato derivado; justificación que fue verificada de manera integral donde cada uno los argumentos expuestos acompañada de la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía,; la Supervisión del Contrato GGC 2065-2025, concluye y justifica que las circunstancias que motivan la modificación contractual se encuentran debidamente acreditadas desde el punto de vista técnico y jurídico.

Así las cosas del estudio de los antecedentes, soportes documentales, informe de interventoría y estado actual de ejecución contractual, se evidencia que la ampliación solicitada obedece a circunstancias externas, objetivas y ajenas al control del

Operador de Red, debidamente soportadas en el expediente contractual, las cuales han impactado la ejecución del contrato, y que las modificaciones relacionadas con las actividades de administración, operación y mantenimiento son necesarias para garantizar la custodia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, así como la garantía de una prestación continua, segura, eficiente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas.

Bajo el contexto anterior seguidamente se justifica cada una de las modificaciones propuestas por la supervisión de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO

Conforme al estado actual de la Cláusula, la misma es imperativo por parte de la SUPERVISIÓN precisar bajo qué documentos se pretende garantizar el cierre administrativo, financiero y documental del proyecto y el cual se contante si existe o no reintegros de los recursos no ejecutados. Si bien la cláusula menciona liquidación pero no distingue a que liquidación se refiere o que soporte o sustento se debe exigir para realizar y/o reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo dicho fin; Razón a lo anterior la SUPERVISIÓN por medio del presente modificación expresa la obligación de liquidar los contratos derivados, toda vez que los mismo son el soporte idóneo para cuantificar la ejecución de los recursos del proyecto, la ejecución efectiva y el cierre definitivo de los contratos derivados que a su vez, son el insumo de la supervisión para el cumplimiento efectivo al contrato. En conclusión, la SUPERVISIÓN evidenció la necesidad de precisar esta actividad con el fin de garantizar el cierre administrativo, financiero y documental del proyecto deberá reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO

Del análisis anterior la solicitud de modificación presentada por DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. (DISPAC S.A. E.S.P.) la SUPERVISIÓN y realizando un análisis de los antecedentes, soportes documentales, concepto favorable interventoría externa contratada por el contratista y estado actual de ejecución contractual, se evidencia que la ampliación solicitada obedece a circunstancias externas, objetivas y ajenas al control del Operador de Red, debidamente soportadas en el expediente contractual,

las cuales han impactado la ejecución del contrato; se identifica que durante la ejecución del proyecto se han presentado situaciones externas asociadas al orden público y a restricciones de movilidad en la zona de ejecución del proyecto, incluyendo bloqueos viales, protestas comunitarias y medidas preventivas de restricción al tránsito vehicular. Estas circunstancias, ajenas al control del contratista, la interventoría y del operador DISPAC S.A. E.S.P., han generado limitaciones temporales para la movilización de personal, materiales y equipos hacia las comunidades beneficiarias.

Lo anterior ha ocasionado afectaciones en el desarrollo normal de las actividades programadas, impactando de manera parcial la continuidad de las labores de replanteo, validación de usuarios, transporte de suministros y ejecución de las obras. En consecuencia, los tiempos requeridos para el desarrollo de las actividades previstas han debido ajustarse frente a las condiciones de ejecución, generando impactos sobre la programación general del proyecto serán mitigados en su totalidad por los actores responsables de su ejecución conllevando una ampliación de plazo.

En este sentido, se fundamenta en la necesidad de ampliar el plazo del contrato, dado que la no ampliación implicaría su vencimiento, lo que afectaría la culminación eficaz del objeto contractual. Según la normativa vigente, es posible que las partes acuerden la modificación del contrato, siempre que exista una solicitud y justificación del Operador de Red, respaldada por el Interventor.

Literal b. del numeral 4. De la CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA.

Conforme a los anterior la SUPERVISIÓN identifico la imperatividad de aclarar y dejar la posibilidad de que el PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO realice la entrega mediante la suscripción de Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura documento y/o acto administrativo utilizado por la SUPERVISIÓN para dejar constancia por escrito de que EL CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y/O COMUNIDAD ENERGETICA o PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO; formalmente les costa y hacen la entrega de la ejecución bienes, al Ministerio es decir energizando a las comunidades o usuarios que los cuales serían los beneficiarios finales. La cual formaliza de manera oficial de conformidad, estado físico y transferencia de responsabilidades.

Es importante precisar Decreto 2236 de 2023 establece expresamente que la infraestructura que se desarrolle con recursos públicos **podrá** transferirse o cederse a las Comunidades Energéticas, lo que evidencia que el legislador utilizó una facultad potestativa y no una obligación exclusiva. En consecuencia, el Decreto no restringe la

posibilidad de que la infraestructura sea entregada únicamente a una Comunidad Energética. En ese contexto, el MME debe prever escenarios en los cuales la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos por la normativa vigente, incluyendo esquema de sostenibilidad conforme al artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023.

En tales eventos, resulta procedente contemplar la posibilidad de suscribir la Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura y igual forma entregar la infraestructura a otro actor que cuente con la capacidad para asumir las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM), garantizando la continuidad, sostenibilidad y adecuada prestación del servicio. La vinculación del actor que asuma dichas actividades deberá efectuarse mediante los instrumentos jurídicos y contractuales previstos en las Leyes 142 y 143 de 1994, según corresponda. Debe tenerse en cuenta que el MME no tiene dentro de sus competencias la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica construida, en consecuencia, no resulta jurídicamente viable que el Ministerio asuma directamente dichas actividades, razón por la cual debe adoptar los mecanismos necesarios para que estas sean desarrolladas por un tercero que acredite la capacidad técnica, jurídica y financiera requerida, así como que exista esquema de sostenibilidad real que garantice la adecuada operación de la infraestructura en el tiempo.

Modifíquese los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE.

Ahora bien, en lo atinente a las modificaciones de la etapa AOM propuestas por el Ministerio de Minas y Energía, se justifica en la necesidad de fortalecer las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética, esenciales para garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio de energía eléctrica. Estas actividades deben desarrollarse en línea con los principios de seguridad, eficiencia y sostenibilidad ambiental, contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, garantizando la adecuada gestión de los recursos invertidos y la sostenibilidad económica del proyecto. Es vital definir claramente los roles y responsabilidades de los actores involucrados, incluyendo tanto a las comunidades energéticas como a las empresas prestadoras de servicios.

Se propone ajustar las obligaciones contractuales para incluir la capacitación en sitio sobre AOM y realizar un acompañamiento asistido por parte del contratista. También es necesario elaborar un diagnóstico integral que evalúe las capacidades de la

comunidad energética o del prestador del servicio, emitiendo recomendaciones sobre la aceptación del esquema definitivo de AOM. En conclusión, la modificación del contrato es fundamental para garantizar la adecuada administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética. Estos ajustes no solo asegurarán la continuidad y sostenibilidad del servicio, sino que también proporcionarán seguridad jurídica a las partes involucradas, contribuyendo a la gestión efectiva de los activos energéticos durante su vida útil.

Es menester manifestar que las propuestas de modificación no alteran el objeto del contrato. Por lo tanto, los ajustes corresponden únicamente a precisiones y actividades complementarias necesarias para la correcta ejecución y cierre del proyecto, sin modificar la naturaleza ni la finalidad del contrato interadministrativo; de igual forma las modificaciones al esquema de AOM no implican que el Ministerio asuma la administración, operación o mantenimiento permanente de las soluciones energéticas. Lo que se busca desde la supervisión es proteger la infraestructura y fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023.

Modificar fecha de inicio del contrato en la plataforma SECOP II

Que la Ley 1437 de 2011**,** en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra: "*ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (...)*"

De acuerdo con la normativa citada es menester que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición del interesado, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. De esta forma se identifica que es necesario corregir la fecha de inicio del contrato en la plataforma SECOP II toda vez que se dejó 15 de enero de 2026 y la fecha correcta 21 de enero de 2026.

Así las cosas, en criterio de esta Dirección y cumplimiento de sus funciones de supervisión, evidencio un error simplemente formal plataforma SECOP II, donde dicho error no se genera cambio sustancial, de esta forma la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODIFICACIÓN

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, "en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "a todos los habitantes del territorio nacional". En desarrollo de este mandato, la Corte ha señalado una línea jurisprudencial frente a la constitucionalización de la garantía efectiva de estos servicios, se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones que mejoran la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Según la Sentencia C-565 de 2017 se ha establecido:

> "*La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(…) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".*

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "*en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad". P*or lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios

públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*."

El supervisor del contrato tiene el deber de ejercer el control y vigilancia de la ejecución y de realizar las actuaciones preventivas correspondientes. Las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

Sumado a lo anterior es importante mencionar el Concepto C-011 de 2025 de Colombia compra eficiente, el cual reza lo siguiente:

> *[...] los plazos tienen naturaleza suspensiva tratándose de los contratos de obra. Esto sucede tanto cuando se pactan entregas parciales como cuando la entidad recibe el objeto al finalizar el plazo pactado, porque la exigibilidad de las obligaciones está suspendida mientras cada uno de estos términos esté pendiente: la Administración solo podrá exigir el cumplimiento cuando venza en el plazo entrega, pues solo a partir de ese momento las obligaciones son puras y simples. De hecho, a diferencia de los casos mencionados en el párrafo precedente, el plazo no extingue el contrato, ya que requiere la ejecución de la obra. (...)*

.

La Cláusula Novena del contrato establece que el cronograma de ejecución es de obligatorio cumplimiento, y el contratista debe presentar un cronograma actualizado al inicio del contrato. Cualquier ajuste necesario debe ser documentado a través de actas de cronograma y seguimiento. Si se requiere una modificación del plazo global,

esto puede hacerse mediante un acuerdo entre las partes, siempre que se solicite con al menos quince días de anticipación.

Por otro lado, la Cláusula Trigésima Quinta permite la modificación del contrato previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales, exigiendo justificación escrita.

Finalmente, se precisa que los ajustes propuestos corresponden exclusivamente a precisiones y actividades complementarias indispensables para garantizar la adecuada ejecución, culminación y cierre del proyecto, sin que ello implique la modificación de la naturaleza, el objeto o la finalidad del Contrato Interadministrativo, ni la alteración de las obligaciones esenciales asumidas por las partes.

CONCLUSIÓN

En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato GGC 2065-2025 basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Por lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación contractual pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud de Otrosí No.1 fueron debidamente verificados.
4. Que la modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.
5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la modificación que se suscriba.

La modificación del Contrato No. GGC 2065-2025 es necesaria para garantizar la continuidad y efectividad del servicio de energía eléctrica en las comunidades beneficiarias y ampliación de plazo está debidamente justificada y se encuentra en línea con las normativas y principios que rigen la contratación estatal, lo que permite asegurar la culminación exitosa del proyecto y el cumplimiento de los objetivos planteados.

En consecuencia, y con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas previamente expuestas, se recomienda al Grupo de Gestión Contractual (GGC), adelantar los trámites correspondientes para prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. GGC 2065 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026 y realizar las demás modificaciones relacionadas al AOM, expuestas en el presente documento.

Anexos: Anexos 2065

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Viceministro
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: ANEXOS

Elaboró: Yuri José Gil Gil
Reviso: Lina Julieth Bernal Niampira, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Claudia Jeaneth Ramírez Gutiérrez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa